



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

Nro. GS-2025- / MEMAZ

Manizales, 12 de febrero de 2025

Señor Patrullero
EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ
Cédula No. 94.287.566
Investigado

Señor Abogado ¹⁵⁸¹⁸²²⁵⁹⁸
OTONIEL BURGOS CLAROS
Defensor de Confianza del investigado

Asunto: Notificación por estado del Auto resolviendo solicitud de nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-11.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Sr. Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ como Investigado y a su Defensor de Confianza el Sr.OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 03 de febrero del año 2025, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-11.

- | | |
|--------------------------|---|
| Persona a notificar | : Señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.566 y otros. |
| Expediente disciplinario | : EE-DECAL-2024-11 |
| Providencia a notificar | : Auto Resolviendo Solicitud de Nulidad |
| Fecha de la providencia | : 03 febrero del 2025 |
| Autoridad que lo expidió | : Capitán Julio César Delbarre Lozano – Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 |
| Recursos | : Contra la presente decisión procede el recurso de reposición contenido en la Ley 1952 del 2019, artículos 131 y 132. |
| Anexos | : Auto de fecha 03 de febrero del 2025 en 5 páginas. |
| Advertencia | : La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado. |

Atentamente,

Subintendente **JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL**
Sustanciador procesos disciplinarios
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 12/02/2025
Ubicación: C:\mis documentos\comunicaciones oficiales 2025

carrera 25 32-50
Teléfonos 3112311441
memaz.ofiuz@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5.

Manizales - Caldas, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO DISCIPLINARIO
EE-DECAL-2024-11

VISTOS

En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra el proceso disciplinario de radicado SIE2D **EE-DECAL-2024-11**, adelantado en contra del señor **Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.566 de Sevilla – Valle; investigación disciplinaria adelantada por el Juicio Ordinario contemplado en la ley 1952 del 2019 en su artículo 225B y encontrándose actualmente en desarrollo del término probatorio del que trata el artículo 225C de la referida norma procesal.

Para el día, lunes 27 de enero del año 2025 siendo las 07:30 horas, se recibe en el correo institucional memaz.codin-sust4@policia.gov.co correo electrónico enviado desde la dirección otoniel.burgos.claros@gmail.com anexando un archivo PDF denominado “27-01-25 Solici-Nulidad Xnotificación”, en cual en su contenido tiene como asunto:

“Solicitud de nulidades”

De la petición de nulidad recibida, por ser una nulidad presentada después de haber finalizado el termino para presentar descargos, esta oficina de control disciplinario procederá a dar respuesta conforme a los normado en la ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, título VIII “nulidades”, artículo 207:

“Término para resolver: El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición”.

COMPETENCIA

El suscrito funcionario con atribuciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto por la Inspección General de la Policía Nacional para asumir como jefe encargado de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 con Sede en la Metropolitana de Policía de Manizales, y conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, procedo

Página 2 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

a pronunciarme ante el recurso impetrado por la defensa del investigado, toda vez que, comporto la competencia para conocer de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponda, actuando al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice:

"ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

PARÁGRAFO 16. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada. (Subrayas fuera del texto original).

DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

Conforme a la petición incoada por la Defensa de Confianza del investigado, considera el señor Abogado Otoniel Burgos Claros que, en el desarrollo de la acción disciplinaria adelantada en desfavor de su prohijado, por parte de la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N. 9 DECAL, se han configurado irregularidades sustanciales que afecten el derecho constitucional al debido proceso y con las cuales se quebrantan además el derecho a la defensa técnica y material del disciplinado, siendo necesario para el restablecimiento de los derechos del disciplinado, acceder a las siguientes pretensiones:

"Solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del "AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la institución legal de La Nulidad, este despacho de instancia juzgadora procede a citar los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, además, de los efectos previstos para esta figura jurídica, los cuales se encuentran consignados en el Código General Disciplinario en sus artículos 203 y 205, que rezan:

"ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.

- 1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

Página 3 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

- 2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
- 3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
- 4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
- 5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial”.

“ARTÍCULO 205. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente”.

Seguidamente, se procede a realizar un análisis sistemático de las normas que gobiernan la enunciada figura jurídica, entrando a profundizar inicialmente con los preceptos del artículo 206 del Código General Disciplinario, que expresa:

“ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten”.

En ese orden de ideas, es imperioso hacer hincapié en los requisitos que deben contenerse al momento de presentar la petición de nulidad de la actuación disciplinaria, y corroborar que la solicitud de nulidad a resolverse, cumple con cada uno de ellos, así:

- 1. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión: para el presente caso, se evidencia que el señor Defensor presentó de manera oportuna el memorando de solicitud de nulidad, toda vez que esta acción se realizó en el término probatorio y antes de correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, cumpliendo así con el presente requisito.
- 2. Deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas: en la sustentación presentada por el señor Defensor, se tiene que, la causal de nulidad por el indicada corresponde a la contemplada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 202, numerales 2 y 3 que tratan de la violación del derecho de defensa del investigado y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso respectivamente; cumpliéndose entonces el presente requisito.

Página 4 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

3. **Expresar los fundamentos de Hecho y de Derecho que la sustenten:** en el contenido del escrito de solicitud de nulidad, la Defensa hace referencia al hecho con el cual se configuraría a su parecer la irregularidad sustancial, esto es, que la falta de notificación por estado, del auto ordenando cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios, por otra parte que la Oficina de Instrucción N. 9 sin que se hubieran presentado los alegatos precalificatorios por parte de los sujetos procesales, sin que se hubiese vencido el término para la presentación de los mismos, procedió a formular pliego de cargos en contra del señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ, violando así el derecho a la defensa técnica y material del procesado; asimismo, relaciona las normas que sustentan su solicitud, siendo estas la Ley 1952 del 2019 en sus artículos 122, 123, 125, 162, 202, 207, 220; cumpliendo el peticionario con este requisito.

En este orden de ideas, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de nulidad, el despacho procede a verificar los argumentos expuestos por el abogado en la nulidad invocada, así:

Con relación a los argumentos de la defensa, esta Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N. 5, procederá a sustentar la postura que se tiene con relación a la tesis de nulidad impetrada, así:

Primero, es de recalcar que no se evidencia la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, teniendo en cuenta que, cumplida la notificación del auto de cargos en debida forma, el día 23/09/2024, el proceso fue remitido a este funcionario de juzgamiento por ser competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 de la ley 1952 de 2019, esta instancia la que fijó el juicio a seguir a través de auto de fecha 04/10/2024, estableciéndose el término de solicitud de pruebas y descargos, donde la defensa técnica ha presentado nulidades y solicitud probatoria, mismas que ya han sido resueltas y han alcanzado su firmeza, encontrándonos ahora en el término probatorio dentro de la causa que nos concita, por consiguiente, los hechos referenciados por usted señor defensor han sido convalidados, y no es el momento, ni instancia procesal para que usted solicite nulidades respecto a lo actuado en la etapa de instrucción.

Dicho lo anterior, la solicitud de nulidad presentada mediante escrito de fecha 27 de enero de 2025, no prospera, máxime cuando no se advierten por este despacho la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso ni mucho menos la violación del derecho de defensa del investigado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 con sede en la Policía Metropolitana de Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, la Ley 2196 de 2022 del 18 de enero de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial” y sin más consideraciones,

Página 5 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado		
Versión: No controlado		
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la petición de nulidad elevada por el señor Otoniel Burgos Claros en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.566 de Sevilla – Valle, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán **JULIO CÉSAR DELBARRE LOZANO**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)
Sede Metropolitana de Policía Manizales

Elaboró: SI. Jhon Alexander Mantilla, Lea 